

los amplios y leales informes con que la ha ilustrado el gabinete, figura una correspondencia seguida últimamente con el representante de la compañía concesionaria, en que este contesta el derecho del gobierno para tener representación en la junta directiva; y aunque el ministerio ha defendido dignamente en este punto la integridad de sus atribuciones, conviene que el congreso les ponga un sello incuestionable, como lo consulta la comisión en el artículo relativo.

Lo mismo han creído los que suscriben por lo que hace á la designación del capital social de la compañía, y á la proporción en que deben estar con él las acciones y las obligaciones. En este particular nada se altera respecto del estado actual del negocio, trasladando como la comisión lo ha hecho en el proyecto de ley que se consulta, la misma regla que los concesionarios se han fijado espontáneamente, y que mantiene su vigor en los Estatutos á que se sujetan en Inglaterra.

Sería por demás decir que importantes como son en su conjunto las modificaciones iniciadas y consentidas por la compañía del ferrocarril en la concesión de 27 de Noviembre, no satisfacen del todo á los miembros de la comisión que emitieron el voto particular desechado hace poco por la cámara. Para ellos sería de aplaudirse que la acción del Estado combinada con la del gobierno, y con la deferencia de la compañía empresaria, diese por resultado eliminar en el citado decreto la propiedad perpetua, el privilegio en la subvención, la importancia de ésta y la forma de su pago, y añadir una penalidad algo más eficaz y severa para el caso de que los concesionarios falten á sus obligaciones; pero los miembros de la comisión que figuraban como minoría en el último debate sobre este negocio, no se han creído en libertad para expresar su sentir sobre los indicados puntos en la forma de voto particular, porque esto sería tanto como reproducir el que la cámara desechó últimamente, y contravenir con ello á las prescripciones y á las prácticas parlamentarias. Esta circunstancia, así como el deseo de seguir las indicaciones de la discusión y de facilitar el desenlace inmediato de este asunto, deseo que es común á todos los miembros de la comisión, ha hecho que se reanude en ella el lazo de unidad, roto por desgracia desde el origen del negocio.

En virtud de las consideraciones expuestas que habrá oportunidad de ampliar en el

debate, sometemos á la aprobación del congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Subsiste el decreto de 27 de Noviembre de 1867 con las siguientes modificaciones.

I. El artículo segundo quedará en estos términos:

«Art. 2º La compañía empresaria podrá terminar la construcción del expresado camino de hierro entre Veracruz y la ciudad de México y el ramal de Apizaco á Puebla, comprometiéndose el gobierno á no subvencionar, durante el período de sesenta y cinco años contados desde la fecha, á ninguna corporación ó persona que emprenda la construcción ó explotación de otra vía férrea entre Veracruz y México ó los puntos intermedios. No se comprende en este compromiso la subvención concedida para el ferrocarril de Veracruz á Puebla por Jalapa.»

II. Se prorogarán por un año los plazos á que se refiere el art. 4º, quedando en los siguientes términos:

«Art. 4º Para el día 31 del mes de Diciembre del año de 1869 quedará terminada la línea del ferrocarril de Apizaco á la ciudad de Puebla, poniéndose luego al servicio público. La parte que falta por construir entre Apizaco y Paso del Macho, para ligar á Veracruz y México, estará concluida precisamente el 31 de Diciembre de 1872, poniéndose en explotación inmediatamente.»

III. Queda suprimido el art. 5º que se refiere á la preferencia para la construcción de ramales.

IV. El art. 14 quedará en estos términos:

«Art. 14. En los tramos parciales será proporcional al número de leguas el cobro por mercancías y pasajeros. Los frutos nacionales que se trasporten en dirección de México á Veracruz y puntos intermedios, gozarán una rebaja de sesenta por ciento sobre las tarifas. Cuando el transporte de los mismos puntos se haga en la dirección inversa, la rebaja sobre las mismas tarifas será de un veinte por ciento.»

V. Al art. 15 se sustituirá el siguiente:

«Art. 15. Dos años después de concluida la vía y de haber sido puesta en explotación, el gobierno modificará, oyendo á la empresa, las tarifas de mercancías y pasaje-

ros, pero sin impedir que la utilidad de los accionistas sea, por lo menos, de un doce por ciento anual.

«La distribución de efectos en las tres clases de la tarifa de mercancías, se sujetará á la aprobación del gobierno ahora, y en lo sucesivo cada dos años contados desde la conclusión del camino, á no ser que para este efecto la ley señale en lo de adelante períodos mayores.»

VI. El art. 19 dirá:

«Art. 19. Para auxiliar las obras á que se refiere este decreto, el gobierno se compromete á dar á la compañía la cantidad de quinientos sesenta mil pesos anuales por espacio de veinticinco años, sin causa de réditos. Dentro de ocho meses la compañía entregará en la tesorería general, los bonos y cupones de réditos que por el fondo de ocho millones se dieron á D. Antonio Escandon, conforme al art. 19 del decreto de 31 de Agosto de 1857, y que no tienen fuerza ni valor alguno.»

VII. El art. 20 quedará en esta forma:

«Art. 20. El supremo gobierno se compromete solemnemente á que el pago de los quinientos sesenta mil pesos se hará leal y cumplidamente, sin sujetar jamás dicha cantidad á ninguna suspensión, reducción ó cualquiera otra reforma que se decrete ó convenga respecto de la deuda nacional.»

VIII. Al art. 21 se sustituirá el que sigue:

«Art. 21. El gobierno emitirá un papel especial, con el título de "Bonos del ferrocarril de Veracruz á México," y que representará quinientos sesenta mil pesos por cada uno de los cuatro años que debe durar la construcción. Este papel se admitirá en pago del 12 p^s de los derechos de importación que se causen en las aduanas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Manzanillo y Mazatlan, ó el equivalente al 12 p^s en caso de que baste una cuota menor para cubrir los quinientos sesenta mil pesos. Si en virtud de la liquidación de lo que la compañía reciba en el primer año, apareciere que el 12 p^s de los derechos de importación en las cinco aduanas mencionadas, no es bastante para cubrir los quinientos sesenta mil pesos anuales, el gobierno aumentará la cuota hasta lo que baste para cubrir esta suma, pagando en dinero efectivo, en la ciudad de México, lo que hubiere faltado.»

IX. El artículo 22 dirá:

«Art. 22. Los bonos serán emitidos por el ministerio de fomento, y ningún importa-

dor podrá en adelante satisfacer el 12 p^s de los derechos que cause, en numerario ni en ninguna otra especie que no sea el indicado papel, bajo la pena de quedar sujeto á segunda paga: esta será de doble cantidad de lo que la cuota importe, exhibiendo la mitad en papel, para que la disposición de la ley quede en todo caso cumplida, y la otra mitad en dinero, aplicable, según las reglas de la pauta de comisos, á los denunciados.»

X. El artículo 23 será también sustituido por el siguiente:

«Art. 23. El ministerio de fomento entregará anualmente á la compañía, quinientos sesenta mil pesos en bonos del ferrocarril, y ella tendrá obligación de mantener en la ciudad de México y en cada uno de los cinco puertos mencionados, un depósito de este papel, para que el comercio pueda adquirirlo con la oportunidad necesaria. En ningún caso podrá la compañía venderlo á mayor precio que el de su valor representativo, bajo la pena de volver al comprador el exceso y de pagar el triple como multa, á favor del erario. Concluida la construcción del camino, el gobierno hará el pago de los quinientos sesenta mil pesos anuales en dinero efectivo, en la ciudad de México, por trimestres vencidos, sin demorarlo por ningún motivo, y sin que éste crédito pueda nunca estar sujeto á suspensión, á conversión de deuda, ó á otra forma de amortización que no sea la de pago en efectivo.»

XI. El art. 29 quedará como sigue:

«Art. 29. El gobierno disfrutará en la conducción de trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y tropas, que caminen de un punto á otro de la línea, la baja de un 75 p^s sobre los precios que se cobren al público; pero para evitar los abusos que en ésta pudieran cometerse, queda solamente estipulado que en cada caso de marcha de tropas, ó conducción de trenes ó municiones, se dará por el gobierno una orden especial para los directores de la línea. Los inmigrantes que lleguen á la república con la debida autorización del gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada.»

Art. 2º Se añadirán al decreto los siguientes artículos:

«45. El gobierno inspeccionará la construcción y explotación del ferrocarril, por los medios que fije el ministerio de fomento.

«46. Dentro de cinco meses, á más tardar, serán sometidos al gobierno para su aprobación, los estatutos de la compañía, y

en ellos se consignarán las dos siguientes prescripciones:

«1^a El capital social no podrá aumentar sobre la cantidad de 27 millones de pesos sin aprobacion del gobierno, y se dividirá por mitad en acciones y obligaciones, ganando estas últimas un interes de 8 p^o anual.

«2^a El gobierno, sin perjuicio de su representacion como accionista, y de los otros medios que crea oportuno emplear para intervenir en la direccion y administracion de la empresa, se hará representar en la junta directiva por las dos séptimas, ó por las tres undécimas partes de los directores; y los que nombrare con tal objeto tendrán las mismas facultades y prerogativas que los demas.»

Art. 3^o Se incluyen en el presupuesto de egresos, la partida de quinientos sesenta mil pesos, para la subvencion del ferrocarril entre México y Veracruz, y el gasto de lo que importe el derecho del 15 p^o de ferrocarril conforme al decreto de 27 de Noviembre de 1867, con las modificaciones convenidas entre el ejecutivo y la compañía concesionaria, que consta en el art. 1^o

Art. 4^o Los plazos señalados en el decreto de 27 de Noviembre de 1867, se entenderán contados desde la fecha de la publicacion de esta ley.

Salas de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 30 de 1868.—Zarco.—Montiel.—Barron.—Zamacona.—G. Mancera.»

Primera lectura.

El C. ZARATE, secretario.—Continúa la discusion.

Despues de una reclamacion de trámite, hecha por el C. Acevedo, á quien cedió la palabra el C. Montes, continuó el debate.

El C. ACEVEDO dijo, que habiéndose encargado á la comision la formacion de un proyecto con arreglo al pacto fundamental, y hablando éste de crímenes, faltas y omisiones, lo natural era que la comision se ocupase de designar cuáles eran esos crímenes, faltas y omisiones, y de designar las penas que les correspondiesen. Que en tal concepto, y pues la comision habia cumplido su encargo, no podia desecharse su proyecto, pues aunque este podia ser mas ó menos malo, al discutirlo en lo particular se le podian hacer las enmiendas que tuviesen por convenientes.

El C. BEAS.—Señor: Ya he dicho que no es mi ánimo atacar de frente á un enemigo, á quien, por su sistema de defensa, no es posible dar alcance ni obligarlo á comba-

tir en un terreno dado. Me limito, por lo mismo, á dar claridad á algunas de mis ideas, que por la oscuridad de mi expresion, temo no hayan sido bastante comprendidas. Quiero entrar por un momento en el laberinto á que nos conduce la comision, con peligro, señor, cierto de perderme. Supongamos que se trata de delitos mixtos. ¿Qué hace en este caso el gran jurado? ¿Declarará á la vez que hay lugar á formar causa al acusado por el delito comun, y que es culpable en cuanto al delito oficial? En el caso expresado, ¿entregaria al reo á los tribunales ó á la suprema corte? Mas la última, por cierto no podria conocer de los delitos comunes, que la constitucion deja á la justicia ordinaria, y los primeros, sin duda, no podrian conocer de los delitos oficiales, que el código fundamental quiere se castiguen por la suprema corte. La ley orgánica que se consulta, va, pues, mas allá de la ley que organiza: se sale de ella y la ataca.

No quiero tratar sobre la ineficacia de las penas que se proponen, y que si se aceptasen, la ley produciria efectos contraproducentes; porque, en efecto, valia mas dejar las cosas en el estado que se encuentran, que justificar legalmente los crímenes del poder; que decir al pueblo, se han defendido sus derechos, cuando precisamente los colocábamos á los pies de quienes mas tarde pudieran desgarrarlos.

El C. MONTES dijo, que en la república no habia funcionarios irresponsables, pues el artículo 103 de la constitucion los sometia á todos á la correspondiente responsabilidad de sus actos, y por consiguiente, la cuestion quedaba reducida á saber de qué modo se hacia efectiva esa misma responsabilidad: que se discutia el reglamento, y el congreso acababa de acordar la preferencia á este negocio, lo cual probaba la importancia de que se resolviese esa cuestion: que los impugnadores del proyecto no habian tenido nada que objetar en lo general, pues hasta aquel momento no se habia hecho mas que combatir los artículos del 1^o al 11, lo cual correspondia á la discusion en lo particular: que la cuestion en este punto debia ser esta: ¿es conveniente ó no el proyecto? Y si lo es, declararlo con lugar á votar, porque lo demas era poner embarazos sin objeto, que eternizarian la discusion. Que analizando lo que se habia dicho, resultaba que la observacion sobre que no eran proporcionadas las penas, carecia de fundamento, porque el juicio que se forme de la gravedad de una pena, depen-

dia del sistema de cada uno; y así sucederia que lo que para unos era una pena demasiado severa, para otros merecia el calificativo de insignificante: que él votaria el proyecto precisamente por la suavidad de las penas, pues está probado que mientras mas sanguinarias son éstas, mas se multiplican los crímenes: que solo pedian la muerte civil los que no conocian la amargura del destierro.

Hizo notar, que existe en el proyecto la gradacion de las penas que no encontraban en él sus impugnadores, estableciendo los casos comprendidos entre uno y seis años de inhabilitacion que fija dicho proyecto. Refiriéndose á las palabras del C. Beas, sobre que la comision pudiera estar en connivencia con los tiranos, dijo que eso no merecia que se refutase, pues no era posible, ni de burla, llamar tiranos á los hombres por quienes la república se encontraba hoy bajo el régimen constitucional; é hizo, finalmente, alusion á la circunstancia de haber devuelto el C. Jarez las facultades extraordinarias, cuando aun podia usar de ellas por un mes mas. Dijo tambien, que el proyecto tenia algunos huecos, y él se proponia llenar varios en su oportunidad, y que para reprobalo debia probarse que no es justo.

El C. RIOS Y VALLES.—Señor: vuelvo á la tribuna por tercera vez, para contestar una alusion personal del respetable C. Acevedo, y esto despues de haber sido atacados mis dos anteriores discursos por el honorable C. Montes. Dice el primer orador, que no se concibe por qué he tomado tanto empeño en que se discuta este proyecto, cuando me he esforzado en herirlo de muerte, y yo contesto, señor, que por lo mismo que no lo creo conveniente ni justo, pretendo que sin pérdida de tiempo se repruebe, para que se trate otro, y no precisamente el mio, como indica el ciudadano preopinante. Agrega este respetable señor, que el proyecto debe admitirse á discusion en lo general, porque reglamenta los delitos, faltas y omisiones de que habla el art. 103. A lo que contesto que el proyecto, para que fuera reglamentario del artículo referido, deberia establecer las penas justas y adecuadas para cada uno de los delitos, para cada una de las faltas, para cada una de las omisiones á que se refiere el precitado art. 103, y no ocuparse de definir esos delitos, esas faltas y esas omisiones que están bien clasificadas en el mismo artículo.

Dice tambien el honorable preopinante, que si se demostrara que el proyecto ataca la constitucion, no se deberia aprobar en lo

general; pero que faltando esta prueba, pide que se declare con lugar á votar. Yo tomo por premisa mayor la proposicion del preopinante. Establezco de menor la de haber probado que el proyecto se opone á la constitucion, y deduzco sin violencia esta consecuencia. El congreso debe reprobado el proyecto que se discute. Para reforzar la proposicion menor, agrego que tambien he demostrado, que el citado proyecto ataca la soberanía de los Estados, y en consecuencia, la constitucion que la establece.

Pasando á examinar el elocuente discurso del respetable C. Montes, voy á tomar por punto de partida una de sus proposiciones, que en sus *textuales* palabras dice: «que para que pudiera reprobarse el proyecto en lo general, deberia probarse que no es justo, que no llena su destino.» Yo creo, señor, que he probado las dos partes; y en consecuencia, que no debe aprobarse el proyecto, segun los principios del honorable ciudadano preopinante.

No insisto sobre este punto, porque lo he repetido hasta el fastidio; porque respeto al augusto cuerpo que se digna dispensarme su atencion.

El muy respetable ciudadano preopinante asegura que el sistema penal del proyecto le parece justo y conveniente, sin embargo de que al que habla parezcan cortas las penas que á otro y á muchos podrán parecer grandes: que las leyes penales, para que no queden escritas en el papel, han de ser practicable, y son tales las que no son demasiado severas.

Yo convengo, señor, en que en esta materia de juzgar tal y cual pena, adecuada ó no, á tal y cual delito, hay un anchuroso campo para las diversas apreciaciones, para los varios temperamentos mas ó menos rígidos; pero tambien me parece indudable, que cuando la distancia de la pena al delito es tan grande, tan incommensurable como la que se establece en el proyecto, cuando se tratan de castigar los mas altos crímenes políticos y la traicion á la patria, con la destitucion é inhabilitacion por algunos años para obtener cargos públicos, basta la luz natural, el buen sentido comun, la sana razon, para conocer que tales penas no son adecuadas á los delitos. En efecto, señor, ¿quién no vé una distancia inmensa, incommensurable, de la citada pena, á la pena del último suplicio? Pues no olvidemos que es esta última la que los legisladores constituyentes dejaron suspendida sobre la cabeza

de los traidores á la patria en el art. 23 del código fundamental.

Iba á seguir ocupándome de cada una de las réplicas de mis muy respetables contradictores; pero se me ha intimado silencio por el C. Acevedo, mi adversario en esta cuestion. Yo no puedo subir á la tribuna por tercera vez: he pedido la palabra para una alusion personal, y me he desviado de la cuestion; me reservaré para cuando se presente la ocasion.

El C. BEAS, para hechos.—Es un hecho, señor, que la suprema corte de justicia ha dejado sin castigo los crímenes de un gobernador por falta de una ley de responsabilidades, que el pueblo clama por ésta, como de imperiosa necesidad, para asegurar sus derechos contra los ataques de los funcionarios públicos; pero la ley necesaria, por la que se clama, es la de responsabilidades, y no la de impunidad que se nos propone; es la de la justicia, y no la del enredo; es la del pueblo; y no la de la arbitrariedad. Es cierto que los que hemos combatido el dictámen hemos tocado muchos de los artículos que contiene; pero no porque hayamos querido combatirlos particularmente, sino porque casi todos se encuentran en desacuerdo, porque algunos son anti-constitucionales, porque dejan la oscuridad que ciega y no la luz que alumbra. El respetable C. Montes algunas objeciones las juzga indignas de refutarse. ¡Ojalá y así fuese! pero es un hecho que éstas quedan en pie, y que cualquiera que sea la respetabilidad de la persona expresada, debe posponerse á los derechos del pueblo.

El C. GAONA repitió que el ataque no se ha dado al proyecto en lo general, sino en lo particular, como ya habian dicho otros oradores. Respecto de las penas, los que las crean suaves, pueden proponerlas mas rigurosas cuando se discuta el artículo relativo. Respecto de si el delito de traicion es comun ú oficial, el mismo C. Rios y Valles ha dicho que no es delito oficial, sino aquel en que el funcionario infrinje las facultades que le da la ley. Pues bien, no pudiendo el presidente hacer tratados sin la aprobacion del congreso y traicionar en ellos al país, no puede traicionarlo oficialmente, de donde resulta que no cometerá ese delito.

Repitió, reforzándolas, las razones expuestas por el C. Saavedra, apoyándose en el art. 103 de la constitucion, y concluyó

pidiendo al congreso declarara con lugar á votar el proyecto.

El C. YAÑEZ, presidente.—Quedan con la palabra el C. Beas para hechos y el C. Baranda J.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

A la una y veintisiete minutos de la tarde, y hallándose presentes 106 representantes, dió principio la sesion.

Se leyó y aprobó el acta del dia 30.

El C. ZARATE, secretario.—Se procede á la eleccion de presidente del congreso.

En primer escrutinio quedó electo el C. Valle G., por 58 votos contra 56, que se dividieron entre los CC. Berriozábal, Acevedo, Mata, Zamacoa, Guzman R., Huerta y Diaz Covarrubias, y una cédula en blanco.

Se procedió á la eleccion de vice-presidente, y en tercer escrutinio quedó electo el C. Guzman R., por 55 votos contra 30 que obtuvo el C. Baranda P., y 14 cédulas blancas.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, diciendo que remitió para informe al gobierno del Distrito, el expediente relativo al preso Santiago Barrera.

Al archivo.

Del ministerio de fomento, acusando recibo del expediente sobre el privilegio que para explotar el corcho solicita D. Gabino Ruiz.

Al archivo.

El club de la reforma, de Aguascalientes, protesta contra la calumniosa especie de que el gobierno haya tenido parte en el asesinato del general Patoni.

A su expediente.

Tuvo segunda lectura la proposicion del C. Mendiola para que el gobierno informara sobre el motin acaecido en Jonacatepec.

Despues de un ligero debate entre el C. Leyva F. y su autor, éste la retiró por haberse recibido en el congreso los informes relativos.

Tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley:

«Está fuera de toda duda que todo ciudadano tiene la obligacion de contribuir con parte de sus bienes á los gastos públicos,

para que el gobierno pueda darle en cambio seguridad, y concurrir al bienestar que constituye su constante aspiracion; de aquí nace para los poderes públicos la de no exigir del ciudadano mas de lo necesario, para llenar aquel objeto; excederse de ese límite, seria legalizar la expropiacion sin utilidad alguna: los gastos inútiles deben, por lo mismo, desaparecer de los presupuestos de todo país bien organizado que disfruta de libertad. Por otra parte, cuando en una nacion se trata de igualar los egresos con los ingresos, cuando se trata de establecer reformas financieras que tengan por objeto la desaparicion del déficit, se ocurre ó á aumentar los ingresos gravando las poblaciones con nuevos impuestos, ó por medio de hábiles combinaciones financieras, ó á disminuir los egresos por medio de reformas administrativas. ¿Quién de nosotros no está palpando que el pueblo está agobiado con el peso de las innumerables contribuciones que gravitan sobre él? ¿Qué combinacion financiera puede llevarse á cabo entre nosotros que nos encontramos sin trabajo, sin industria, cuando aun están sangrando las últimas heridas abiertas en el seno de la sociedad por una guerra de cincuenta años, cuando aun no se establece de una manera cabal la union en la gran familia mexicana? No nos queda, pues, por ahora mas arbitrio que ocurrir á la disminucion de los gastos, haciendo desaparecer aquellos que, sin perturbar, antes bien mejorando la marcha de la administracion, pueden y deben desaparecer de ella, porque están de mas, no tienen objeto plausible, y están como consumiéndose en su existencia inútil su propia sávia que deberia contribuir á la nutricion del orden público. Mucho tendríamos que hacer en este ramo si fijáramos en él nuestra esmerada atencion; pero ya que no todo puede hacerse tan pronto como seria de desear, fijémonos por lo menos en aquellos gastos que muy á las claras son inútiles á la vista del menos perspicaz, y acometamos su reforma con mano segura, sin vacilacion y sin mas mira que el buen orden público. Entre ellos descuella el que se asigna á la administracion del gravoso impuesto del papel sellado, cuya existencia no he podido conciliar con un buen orden administrativo: existen, por otra parte, otras oficinas que son positivamente útiles al público, y que sin embargo, se encuentran casi abandonadas, pues apenas sí pueden llenar malamente su objeto. Hablo del correo, cuyo mal servicio depende en gran par-

te, si no exclusivamente, de que no alcanzando sus rentas para recompensar á sus empleados, éstos en su mayor número sirven gratuitamente ó por una recompensa tan ruin, que nadie hace caso de ella. Un espíritu de economía y tambien el de proporcionar al pueblo otras ventajas fáciles de comprender, me ha inducido á proponer la sustitucion del actual papel sellado, por un timbre á la manera de los sellos de que usa el correo para el franqueo prévio.

Por no ser difuso, no entro en las demas consideraciones á que se prestan las reformas que tengo el honor de proponer á la cámara en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º Se sustituye al papel sellado, en todas sus clases y denominaciones, un timbre cuya forma y dimensiones designará el ejecutivo.

Art. 2º Quedan extinguidas la administracion general de la renta del papel sellado, sus principales, subalternas, fieltos y estanquillos, y sus funciones quedan á cargo de la administracion general de correos y sus dependencias.

Art. 3º Para el servicio de este ramo se establecerá en ella una seccion con la planta siguiente:

Un jefe de la seccion con.....	\$ 2,400
Un tenedor de libros.....	1,600
Un oficial de correspondencia...	1,200
Un idem 1º de glosa.....	1,200
Un idem 2º de idem.....	1,000
Cuatro escribientes á \$ 600...	2,400
Para la impresion de timbres se aumentarán \$ 600 á los gastos que hace el correo en los empleados del grabado.	600
Un cajero.....	1,500
Jornales y gastos: los de su nómina comprobada, segun las necesidades de la impresion de sellos para el franqueo y de timbres.....	

\$ 11,900

Art. 4º Como honorarios y para todo gasto, se abonará á las administraciones foráneas, de 5 á 20 p^s, que repartirá la general conforme á la importancia del consumo en las poblaciones, y á sus necesidades.